

Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con los documentos que me exhiben y cuya copia adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**":

En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía Anónima cuya denominación es **ENERCAM S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: Ingenieros Carlos Diego Jácome Merino, Eduardo Jácome Merino, Galo Recalde Maldonado y Mauricio Ubidia Marín; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA**

SEGUNDA: CONTRATO: Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una compañía anónima, la misma que se denominará **ENERCAM**

SOCIEDAD ANÓNIMA.- CLÁUSULA TERCERA:-
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ENERCAM SOCIEDAD



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-2-

74

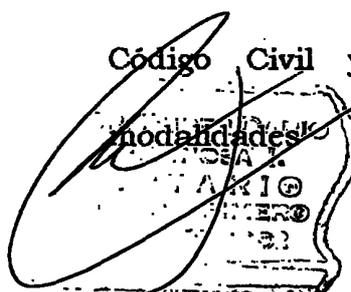
ANÓNIMA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:

La denominación de la compañía es **ENERCAM SOCIEDAD**

ANÓNIMA.- ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El

domicilio principal de la Compañía está en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y delegaciones en otros lugares del país y el exterior, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía es el siguiente: a) El diseño, desarrollo, construcción, asesoramiento, representación técnica, peritaje, operación, mantenimiento, montaje, instalación, reparación logística, catering, inspección de obra, fiscalización, gerencia de proyectos, abastecimiento de agua y energía, topografía y geotecnia en las áreas de la ingeniería en general, de la industria, del sector hidrocarburífero y de la infraestructura en general.- b) La prestación de servicios dentro del sector hidrocarburífero mediante contratación regida por el Código Civil y demás leyes aplicables o mediante las modalidades de concesión delegación, representación,



autorización, permiso, licencia u otros similares para instalaciones iniciales, y permanentes, propias o de terceros, de bombeo, producción, almacenamiento, transporte, comercialización, refinación, industrialización y otras afines. -

c) La adquisición en propiedad o en arrendamiento y la disposición en cualquier forma de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a excepción de valores, así como de los derechos reales que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. - d) La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. - e) La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación y elaboración de cualquier tipo de productos y bienes de consumo y capital, en especial de maquinaria, repuestos e insumos para el sector de la construcción, hidrocarburífero, agrícola y caminero. - f) La compañía podrá proveer y facilitar todo tipo de bienes y servicios relacionados con su objeto social, a terceros mediante la compra, venta, arriendo o cualquier otro mecanismo permitido por la Ley, sea



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

05

-3-

con bienes propios o no.- g) La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.-

ARTÍCULO CUARTO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

SOCIAL: Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y

participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTÍCULO QUINTO.** - **DURACIÓN:** La

Compañía tiene un plazo de duración CINCUENTA años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o reducirse para lo cual se observarán las disposiciones legales pertinentes, lo mismo que para el caso de disolución anticipada de la

Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.** - **CAPITAL SOCIAL:** El Capital Suscrito de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20,000.00) dividido en veinte mil acciones ordinarias o nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:-----



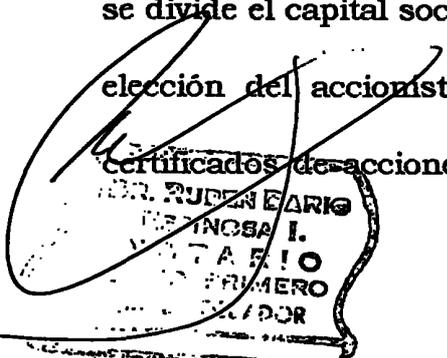
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

96
-4-

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCEN- TAJE
Carlos Diego Jácome	4,364.00	1,091.00	3,273.00	21.82%
Eduardo Jácome	4,364.00	1,091.00	3,273.00	21.82%
Galo Recalde	3,272.00	818.00	2,454.00	16.36%
Mauricio Ubidia	8,000.00	2,000.00	6,000.00	40.00%
TOTAL	20,000.00	5,000.00	15,000.00	100%

La compañía tiene un capital autorizado de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 40,000.00).- Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.- Los accionistas de la compañía se obligan a cubrir el capital insoluto dentro de los dos años posteriores a la inscripción de la constitución de la compañía en el Registro Mercantil correspondiente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

TITULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES.- Los títulos que expide la Compañía en representación de las acciones en las que se divide el capital social serán nominativos y podrán amparar a elección del accionista una o más acciones.- Los títulos o ~~certificados de acciones~~ deberán ser firmados por el Presidente


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
PRIMERO
DE QUITO

de la compañía y el Presidente Ejecutivo.- No se expedirán títulos definitivos sino en representación de acciones liberadas, aclarándose que en caso que un accionista sea titular de varias acciones, los pagos parciales que efectúe no se imputarán para la liberación de una o algunas de ellas, sino que se aplicarán proporcionalmente a todas.- Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- **ARTÍCULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS**

ACCIONES.- La Compañía considerará como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO.- INDIVISIBILIDAD DE**

LAS ACCIONES.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social es indivisible.- En consecuencia, cuando haya varios propietarios de la misma acción nombrarán un representante común y responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRASPASO DE**

ACCIONES.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones.- El traspaso de las acciones nominativas se sujetará a las prohibiciones legales, debiendo



inscribirse el traspaso en el libro de acciones y accionistas.-

Esta inscripción no se efectuará en caso de traspaso de acciones en litigio, sino con autorización del Juez que conozca la causa.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACCIONES CON

GRAVAMENES.- Las acciones admiten la constitución de los derechos de usufructo y prenda.- En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá el derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el usufructo y que se repartan dentro del mismo; el ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponderá al nudo propietario.- En caso de acciones dadas en prenda, el deudor prendario recibirá los dividendos a no ser que instruyere expresamente y por escrito a la Compañía para que los entregue al Acreedor Prendario.- El ejercicio de los derechos y obligaciones propias del accionista serán ejercidos por el deudor prendario.- La constitución de los derechos reales sobre las acciones y en general las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas se anotarán en el libro de acciones y accionistas. - **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO.- ACCIONES PREFERIDAS.- La compañía

podrá, previa decisión de su Junta General de Accionistas, emitir acciones preferidas de conformidad con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías. La misma Junta General establecerá el objeto de la preferencia.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- INSCRIPCION COMO EMISORA PRIVADA DEL SECTOR NO FINANCIERO PARA NEGOCIACION PUBLICA DE ACCIONES.- La compañía podrá inscribirse en el Registro de Mercado de Valores como Emisora Privada para la Negociación Pública de Acciones, conforme lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento, requiriendo para el efecto la aprobación de la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- EMISION DE OBLIGACIONES.- La Junta General de la compañía podrá acordar la emisión de obligaciones, de acuerdo a lo establecido para el efecto en la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución tomada por la Junta General de Accionistas válidamente. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir tal



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

08

-6-

aumento, en proporción a sus respectivas acciones, que lo ejercerán de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Presidente de la compañía con las facultades señaladas por la Ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas pueden asistir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante.- En caso de que la representación fuere convencional, se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o al Presidente Ejecutivo o mediante poder otorgado ante Notario Público.- El representante convencional puede ser otro accionista u otra persona extraña,

pero en ningún caso un accionista podrá designar a más de una persona para que lo represente.- No podrán ser designados representantes convencionales de los accionistas los administradores de la compañía, salvo el caso de representación legal.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - CLASES DE JUNTAS**

GENERALES.- La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y para cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada para conocer y resolver los asuntos puntualizados en su convocatoria.- En todo caso la Junta General Ordinaria podrá resolver sobre la remoción y suspensión de los administradores de la compañía y los comisarios, aun cuando tal remoción o suspensión no figure puntualizada en el texto de la convocatoria. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier tiempo, para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren presentes la totalidad de los representantes del capital social pagado y expresen su



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-7- 09

consentimiento unánime de constituirse en este tipo de Junta:-

En la Junta Universal cualquiera de los Accionistas o sus representantes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** - **LUGAR DE REUNION**

Y DIRECCION.- Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por el accionista que sea designado para el efecto de la correspondiente Junta; y actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, o el accionista designado para el efecto por la respectiva Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO. - **CONVOCATORIA.**- Salvo la Junta Universal que no requiere la convocatoria, las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía o el Presidente Ejecutivo y en caso de urgencia por el Comisario.- La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de

RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
SECCION PRIMERA
2. SEPTIEMBRE

la Compañía, con por lo menos diez días de anticipación de la fecha fijada para la reunión.- La convocatoria anunciará el objeto de la reunión. Si por falta de quórum no se pudiere reunir la Junta en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- La Junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO. - ASISTENCIA DE LOS COMISARIOS.-

Los Comisarios de la Compañía serán especial e individualmente convocados para que concurran a las Juntas Generales de Accionistas.- Esta convocatoria podrá hacerse ya sea mencionándolos en la misma convocatoria a la Junta General por la prensa o mediante comunicación escrita. La inasistencia de los Comisarios a la Junta General no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO. - QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

10
-8-

los accionistas concurrentes representen por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la porción del capital social que representen, y así se lo expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento de capital, la transformación, la fusión, disolución o convalidación de la Compañía y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrán de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver sobre los puntos materia de la convocatoria.- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de accionistas asistentes en la forma determinada en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO
QUITO - ECUADOR

DIFERIMIENTO.- Cualquier accionista que declara

que no está suficiente informado sobre los puntos de discusión podrá pedir que la reunión de la Junta General se difiera por tres días o por un término más largo.- La reunión se diferirá por tres días si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta y por un término más largo si la proposición fuere apoyada por la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes a la Junta. La reunión no podrá diferirse cuando la Junta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** -

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado, sin perjuicio de las excepciones que al respecto establezca la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** -

ACTAS Y EXPEDIENTES.- De cada Junta General se levantará un acta que podrá ser aprobada en la misma reunión y deberá ser asentada en un libro especial, denominado libro de actas de juntas generales que se llevará a cargo del Presidente Ejecutivo.-

Además de cada Junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-9- 11

que sirven para justificar que la Junta se celebró válidamente.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **Uno.-**

Designar al Presidente Ejecutivo, al Presidente de la compañía, y

de creerlo conveniente, Vicepresidentes conforme con el presente

estatuto; así como decidir sobre la remoción de esos

funcionarios y la revocatoria de sus poderes; **Dos.-** Designar un

Comisario principal y un suplente, revocar sus nombramientos y

fijar sus retribuciones; **Tres.-** Conocer la marcha de la

Compañía, para lo cual podrá exigir los informes adicionales del

Presidente Ejecutivo, del contador y de los Comisarios; **Cuatro**

Estudiar el resultado de las operaciones sociales y discutir y

resolver sobre los balances y cuentas del ejercicio, sobre los

informes del Comisario, del Presidente Ejecutivo y Auditores

Externos, de haberlos; **Cinco.-** Resolver sobre el reparto de

utilidades determinando la cuota para amortizaciones y reservas

legales tomando en cuenta las propuestas presentadas a este

respecto por el Presidente Ejecutivo; **Seis.-** Aprobar la reforma

de los Estatutos en una sola discusión; **Siete.-** Vigilar las

finanzas de la Compañía; **Ocho.-** Autorizar la Presidente

Ejecutiva para que a nombre de la compañía pueda transigir,

ESTUDIO EN
FINANZAS DE LA
ESPINOSA I.
NOTARIO
SECCION DE
QUITO - ECUADOR

diferir el juramento decisorio, y comprometer el pleito en Arbitros; **Nueve.**- Autorizar al Presidente Ejecutivo la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **Diez.**- Autorizar la creación de sucursales y agencias.- **Once.**- Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poderes generales; **Doce.**- Fijar periódicamente la cuantía o monto por el cual el Presidente Ejecutivo pueda contratar y obrar a nombre de la compañía con su sola firma, y los montos sobre los cuales éste requerirá de autorización escrita por parte del Presidente de la compañía o de la Junta General para obligar a la empresa; **Trece.**- Determinar, periódicamente, la cantidad hasta por la cual el Presidente Ejecutivo pueda realizar gastos, compras o inversiones no presupuestadas, sin la autorización escrita del Presidente de la compañía.- Los gastos presupuestados podrán ser realizados por el Presidente Ejecutivo sin limitación alguna; **Catorce.**- Aprobar los reglamentos internos y modificarlos; **Quince** Resolver sobre la emisión de obligaciones, de acuerdo con la Ley y Reglamento respectivos; **Diez y seis.**- Resolver todos los asuntos que no fueren de competencia privada de algún otro organismo o administrador social y en general ejercer todas las atribuciones que la Ley y



estos Estatutos señalan para la Junta General.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO OCTAVO. - DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:

Presidente durará dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas.- Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser accionista de ella.- El Presidente de la compañía suscribirá junto con el Presidente Ejecutivo los títulos o certificados de acciones, así como los documentos que la Junta General determine que deban estar suscritos por estos dos funcionarios de manera conjunta; velará por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. Le corresponde además otorgar al Presidente Ejecutivo las autorizaciones escritas determinadas por la Junta General de Accionistas o señaladas en los presentes estatutos. Además es de su competencia la fijación de la remuneración del Presidente Ejecutivo de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO. - PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo

será designado para un período de dos años pero podrá ser reelegido indefinidamente.- La designación del Presidente Ejecutivo puede recaer en una persona que tenga o no la calidad

NOTARIO
UNDECIMO DE QUITO
DARIO ESPINOSA IDROBO

de accionista de la Compañía.- El Presidente Ejecutivo designado no podrá actuar como tal sino desde la fecha de la inscripción de su nombramiento el Registro Mercantil.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, lo reemplazará el Presidente de la compañía o quien haga sus veces, con todas las atribuciones y deberes inherentes a dicho cargo.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- VICEPRESIDENTES.- La Junta General podrá designar Vicepresidentes cuya función fundamental será la de reemplazar al Presidente de la compañía con todas sus atribuciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, extendiéndose la representación a todos los asuntos relacionados con el objeto de la Compañía, incluyendo la constitución de gravámenes de cualquier clase, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan estos estatutos y la Ley.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo, la representación legal de la Compañía recaerá en el Presidente de la compañía o quien haga sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-11- 13

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

Uno.- Administrar los negocios con las responsabilidades fijadas en la Ley y los presentes Estatutos; **Dos.-** Cuidar que se lleve la contabilidad de la Compañía de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias; **Tres.-** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías; los Estatutos y las resoluciones de la Junta General; **Cuatro.-** Responder por los bienes, valores, dineros y archivos de la compañía; **Cinco.-** Recibir dineros de la compañía y manejarlos; **Seis.-** Presentar a la Junta General cuando ésta lo solicite, los estados de situación financiera y balances de prueba; **Siete.-** Informar a la Junta General de las operaciones sociales realizadas o por efectuarse y proporcionar a los Comisarios todos los datos necesarios para su labor; **Ocho.-** Presentar anualmente un informe a la Junta General de accionistas, sobre las gestiones administrativas y resultados financieros del ejercicio económico correspondiente; **Nueve.-** Formular proyectos del reglamento y presentarlos a la Junta General; **Diez.-** Llevar los libros de Actas de Junta General de Accionistas; **Once.-** Escoger libremente a los trabajadores de la Compañía, empleados y obreros, contratar con ellos fijando sus remuneraciones y labores y dar por terminados dichos

DR. RUBEN DARIO
remuneraciones
NOTARIO
SEGUNDO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

contratos cuando fuere del caso; **Doce.**- Organizar las oficinas, dependencias y acciones de la Compañía y cuidar directamente o por intermedio de funcionarios y empleados que los trabajos se realicen en la forma más adecuada y eficiente; **Trece.**- Aprobar, junto con el Presidente de la compañía, el presupuesto de los gastos administrativos anuales y los presupuestos de cada proyecto específico.- **Catorce.**- Suscribir a nombre de la Compañía todos los actos y contratos necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo firmar documentos, pagarés, letras de cambio y cualquier otro instrumento o documento legal que obligue a la compañía, cederlos, endosarlos, protestarlos o descontarlos obligando a la Compañía hasta por el monto que establezca periódicamente la Junta General; **Quince.**- Girar sobre las cuentas bancarias de la Compañía y efectuar toda clase de operaciones necesarias e inherentes al giro social que no corresponda por Ley o por los Estatutos a otro funcionario, con las limitaciones fijadas en el Presente Estatuto o por las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **Diez y seis.**- Adquirir bienes inmuebles y enajenar y constituir hipotecas y cualquier otro tipo de gravamen sobre los bienes raíces de la Compañía, previa autorización de la Junta



General, si fuera necesario de conformidad con lo establecido en este Estatuto Social, en cuyo caso servirá de documento habilitante para la suscripción de la correspondiente escritura pública, la comunicación que en tal sentido le dirija el Presidente de la compañía; **Diez y siete.**- Convocar a la Junta General de Accionistas; **Diez y ocho.**- Ejercer las funciones que le imponga la Junta General; **Diez y nueve.**- Fijar la remuneración que ha de percibir el Presidente de la compañía; y, **Veinte.**- Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social de la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGESIMO**

TERCERO. - **PRORROGA DE FUNCIONES.**- El Presidente de la compañía y el Presidente Ejecutivo, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados hasta que el sucesor respectivo tome posesión de su cargo, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO. - **PROHIBICIONES.**- Les está prohibido al Presidente de la compañía y al Presidente Ejecutivo, negociar o contratar por propia cuenta, directa o indirectamente, con la Compañía

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

que administran, sin que esta prohibición implique que no puedan ser administradores de otra empresa o compañía, previa autorización de la Junta General.- El Presidente Ejecutivo, en todo caso, no podrá emprender por su cuenta mientras sea tal, industrias o negocios similares a los de la compañía.- Tampoco podrá el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces obligar a la Compañía como deudora o garante en negocios que fueren extraños a su objeto, ni constituir a la Compañía como garante de obligaciones de cualquier persona, sea o no accionista de ella.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- COMISARIOS.-**

La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, quienes podrán ser indefinidamente reelegidos.-

La convocatoria al Comisario Principal para que asista a la Junta General de Accionistas se hará extensiva al Suplente.-

Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán un año en sus funciones.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

Son atribuciones y deberes de los Comisarios: a) Inspeccionar y vigilar que todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración de la compañía, se ajusten a los requisitos y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

-13-

15

normas de una buena administración; b) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones señaladas en la Ley de Compañías; c) Abstenerse de toda intervención en cualquier operación en las que tuvieren interés opuesto al de la Compañía; d) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que les imponga la Junta General de conformidad con la Ley; y, e) Abstenerse de negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SÉPTIMO. - EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

TRIGESIMO OCTAVO. - RESERVAS LEGALES.- La Compañía constituirá el fondo de reserva legal mediante la detracción del diez por ciento de las utilidades líquidas de ejercicio económico, hasta que ellas equivalgan al cincuenta por ciento del capital social.- En caso de que dicho fondo disminuyera por cualquier causa, se lo reintegrará en la misma forma.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO NOVENO. - DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

Una vez aprobados los balances y la cuenta de pérdidas y

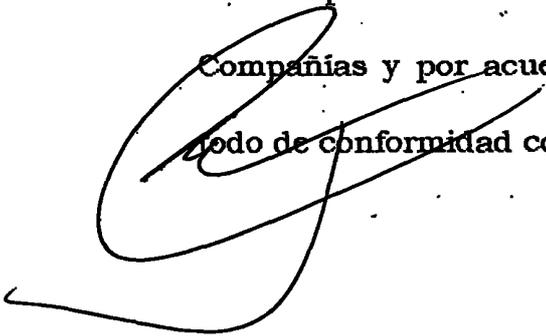
RUBEN DARIO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

ganancias del respectivo ejercicio económico y después de realizadas las deducciones para la formación de las reservas legales y/o especiales acordadas válidamente por la Junta General de Accionistas y demás establecidas por la Ley, el saldo de utilidades líquidas podrá ser distribuido entre los accionistas de la Compañía, a prorrata del valor pagado de las acciones de cada uno de ellos.- **ARTÍCULO CUADRAGESIMO.-**

REFORMAS DE ESTATUTOS.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente la reforma de los estatutos, habrán de concurrir a ella en todo caso por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado.- La Junta General de Accionistas acordará la reforma de estatutos en una sola discusión.- En cuanto a la tercera convocatoria, en caso de no haber quórum en la segunda, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías y por acuerdo de la Junta General de Accionistas, todo de conformidad con la Ley.- La liquidación de la Compañía





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

100 16

-14-

estará a cargo del Presidente Ejecutivo o quien la Junta General designe para el efecto, debiendo el liquidador sujetarse a las disposiciones legales en materia de su encargo y gestión.- El saldo de la liquidación después de pagadas las deudas y cargas sociales, se repartirán a los accionistas en proporción a sus respectivas acciones pagadas.- **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO**

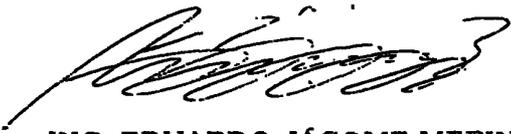
CUADRAGÉSIMO TERCERO.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento cuarenta y uno de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

CUARTO DOCUMENTO HABILITANTE: Se acompaña como



documento habilitante a este instrumento público, la cuenta de integración de capital respectiva.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garces Velalcazar, Abogado con matrícula profesional número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


ING. CARLOS JÁCOME MERINO
C.C. No. 17-0275087-6


ING. EDUARDO JÁCOME MERINO
C.C. No. 17-0138562-5


ING. GALO RECALDE MALDONADO.
C.C. No. 170254090-5


ING. MAURICIO UBIDIA MARIN
C.C. No. 170491503-0


Notario:


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA 170138562-5

JACONE HERINO EDUARDO
 20 DE DICIEMBRE 1.947
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
 01 311 3043
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ TORRES



ECUATORIANA ***** V1133V1222

CASADO MARIA FERNANDA YLLANAR

SUPERIOR IPC. CIVIL

EDUARDO JACONE

LUZMILA HERINO

QUITO 17-07-91

HASTA FUERTE DE SU TITULAR

1025486



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Emitido el 21 de Mayo del 2005

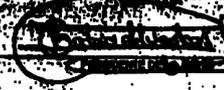
TEE

170138562-5

JACONE HERINO EDUARDO

PICHINCHA/ QUITO

LA ELIZABETA



[Handwritten Signature]

REGISTRARIO
 ASISTENTE
 ESTANISLAO
 GONZALEZ PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170845030
DIRECCION ABOLFO NAURICO
JUNIO 1957
CHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
06 17089 056
CHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ



Abide

ANTORANAD 105 153412
MENDO 1572 MARIA ELENA 14970
DIRECTOR SA INC MECANICO
CERRO QUINDI
ROSETINA MARIA
QUITO 7797794
CASA FUENTE DE BUJUTUDAR
1990

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
MENDOZA
MARIANA ADOLESCENTE
CHINCHA
REVALUACION

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170254090-5
 RECALDE MALDONADO GALO ENRIQUE
 08 JUNIO 1.950
 PICHINCHA QUITO/CONZALEZ SUAREZ
 03 073 03814
 PICHINCHA/ QUITO
 CONZALEZ SUAREZ -50

[Signature]

13

ECUATORIANA
 CASADO AUGUSTA P ROSEKO CARCES
 SUPERIOR INC. CIVIL
 RECALDE
 MALDONADO
 QUITO
 718667

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0044-215 170254000-5
 RECALDE MALDONADO GALO ENRIQUE
 PICHINCHA QUITO
 TUMBACO

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Large Signature]

Cedula de Identificación
 JACOME MERINO CARLOS DIEGO FERNANDO
 170275087-8
 27 OCTUBRE 1994
 PICHINCHA/QUITO
 PICHINCHA/QUITO
 CONZALEZ SUAREZ 50
 Firma del Cedulaado

Cedula de Identificación
 EDUARDO LAZARINI
 HERCENY LOZOLA MERINO
 QUITO 23/08/94
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 500085
 Firma del Cedulaado



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0025-290. 170275087-8
 JACOME MERINO CARLOS DIEGO FE
 PICHINCHA QUITO
 LA FLORESTA

Firma del Cedulaado

Firma del Cedulaado

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

CARLOS DIEGO JACOME

1,091.00

EDUARDO JACOME

1,091.00

GALO RECALDE

818.00

MAURICIO UBIDIA

2,000.00

total 5,000.00

SON:

CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

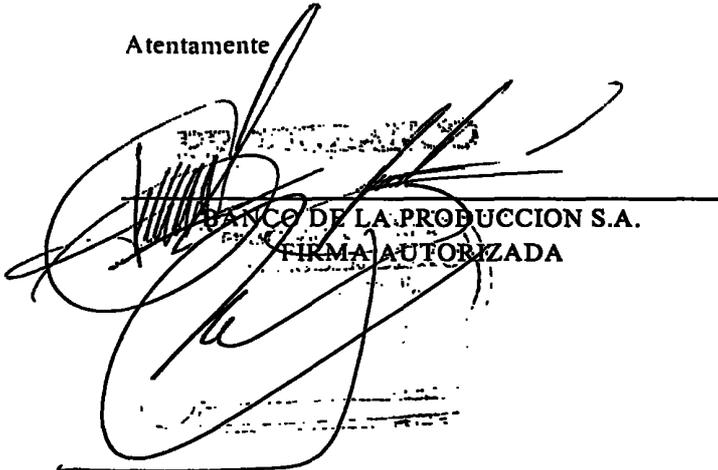
ENERCAM S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

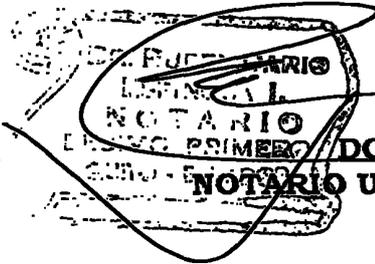


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 24 DE ENERO DEL 2001

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **PRIMERA** **COPIA CERTIFICADA**, firmada
y sellada en Quito, a veinte y nueve de enero del dos mil uno.-



Ruben D. Espinosa Idrobo

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO,

20

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ. 0899, dictada el veinte de Febrero del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **ENERCAM S.A.**, otorgada ante mí, el veinte y cinco de enero del año en curso, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a cinco de Marzo del año dos mil uno.-



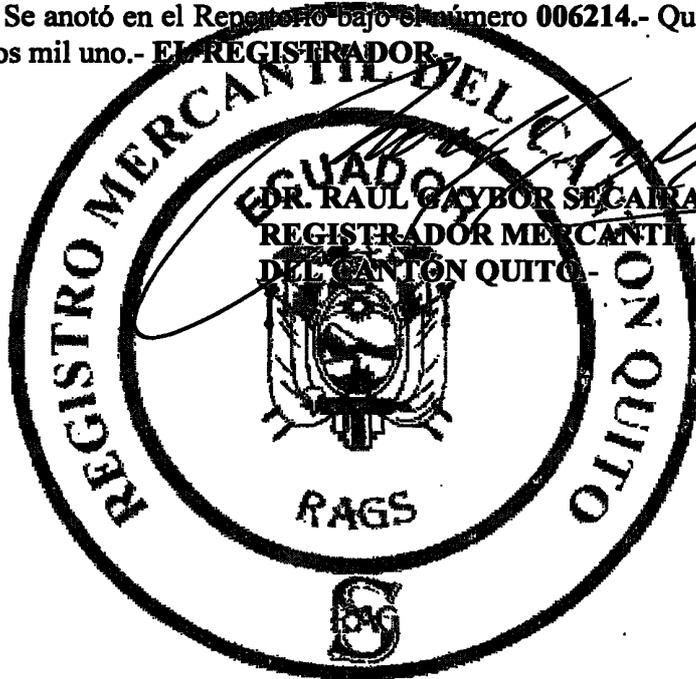
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **01.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 20 de Febrero del 2.001, bajo el número 996 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENERCAM S.A.**", otorgada el 25 de Enero del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 006214.- Quito, a diez y nueve de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-